



## Resolución Ejecutiva N° 082 -2017-ITP/DE

Callao, 06 JUN. 2017

### VISTOS:

La Carta N° 010-2017/APHI/ITP ICA, de fecha 13 de febrero de 2017, emitida por el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (Supervisor de la Obra); el Memorando N° 603-2017-ITP/DO, de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2105-2017-ITP/OPPM, de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Memorandos N° 5163 y 7234-2016-ITP/OA, de fechas 07 de abril de 2017 y 18 de mayo de 2017 respectivamente, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 305-2017-ITP/OAJ, de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional del servicio de supervisión de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y



32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual se inicia el 07 de abril de 2016; en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 03 de octubre de 2016; plazo que no incluye el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, de fecha 26 de agosto de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 31,995.88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 20,863.02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180 y 254-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04-parcial y 06 de la Obra respectivamente, otorgándose las ampliaciones de plazo 1, 4-parcial y 6-parcial respectivamente, ampliándose el plazo de ejecución de la obra en ciento treinta (130) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de culminación de la Obra al 10 de febrero de 2017; de igual forma mediante el artículo 3 de las Resoluciones en mención, se resuelve otorgar ampliación de plazo N° 01, 02 y 03 en favor del Supervisor, por ciento treinta (130) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la supervisión de ejecución de la obra el 10 de febrero de 2017; y el Proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, se amplía al 12 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 245-2016-ITP/DE, de fecha 29 de diciembre de 2016, se resuelve la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por haberse extendido el plazo contractual a fin de supervisar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; por la suma de S/ 13,216.00 (Trece Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 5.29% respecto del monto original del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 020-2017-ITP/DE, de fecha 13 de febrero de 2017, se resuelve la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 02, por haberse afectado el calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista relacionado con la demora en la desocupación de los ambientes de la bodega N° 01 y 2; por la suma de S/ 22,026.66 (Veintidós Mil Veintiséis y 66/100 Soles),



que representa una incidencia parcial y acumulada de 8.82% respecto del monto original del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Carta N° 010-2017/APHJ/ITP ICA, de fecha 13 de febrero de 2017, (Registro Interno N° 685 del ITP), el Supervisor en virtud a la Resolución de Secretaría General N° 254-2016-ITP/SG, que aprobó la ampliación de plazo N° 03 del Servicio de Supervisión de Obra, solicita el pago por mayores prestaciones adicionales N° 03, por la suma de S/ 15,379,33 (Quince Mil Trescientos Setenta y Nueve y 33/100 Soles) incluido IGV; y presenta el desagregado de los gastos generados por los servicios adicionales de supervisión, señalando un porcentaje de incidencia de mayor prestación N° 02 por el 6.16%;

Que, mediante el Memorando N° 603-2017-ITP/DO, de fecha 20 de marzo de 2017, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria sustentado en el Informe Técnico N° 047-2017-ITP/DO-SLZC, de fecha 15 de marzo de 2017, avalado por el Coordinador General de la Obra, indica lo siguiente:

"Por lo expuesto, las prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra quedan resumidas de la siguiente manera:

Descripción	Monto (S/)	Incidencia parcial (%)	Incidencia acumulada	Observación
Prestación adicional de Supervisión N° 01 derivado del Adicional de Obra N° 01 Resolución Ejecutiva N° 245-2016-ITP/DE (29/12/2016)	S/ 13,216.00	5.29%	5.29%	Hasta 25% según Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado
% Incidencia de prestación adicional de supervisión N° 02 – derivado de la ampliación de plazo de obra N° 04 – Resolución Ejecutiva N° 020-2017-ITP/DE (13/02/2017)	S/ 22,026.66	8.82%	14.98%	Hasta 15% según Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado
% Incidencia de prestación adicional de supervisión N° 03 – derivado de la ampliación de plazo de obra N° 06	S/ 15,379.33	6.16%		

Dado que la Supervisión de obra, solicitó el monto de S/ 15,379.33 que representa una incidencia parcial de 6.16% del monto contratado (del Cuadro 1. La incidencia acumulada es 14.98%, por variaciones en el plazo de la obra, menor al 15%) en ese orden de ideas la solicitud de mayor prestación adicional N° 03 del servicio de supervisión de obra resulta procedente.

Asimismo, la Dirección de Operaciones recomienda tramitar la solicitud de mayor prestación adicional N° 03 de Supervisión, originados por la ampliación de plazo N° 03 de supervisión, derivado de la ampliación de plazo de obra N° 06-parcial, la cual asciende a S/ 15,379.33 sustentado en la Resolución de Secretaría General N° 254-2016-ITP/SG y representa un porcentaje parcial de 6.16% del monto contratado;

Que, mediante Memorando N° 2105-2017-ITP/OPPM, de fecha 24 de abril de 2017, la OPPM, emite la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0001602, por la suma de S/ 15,379.33 (Quince Mil Trescientos Setenta y Nueve y 33/10 Soles), correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, meta 2.6.81.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios; adjunta el Informe Técnico N° 012-2017-ITP/OPM/UF-06 de fecha 02 de mayo de 2017, del Coordinador de Inversiones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien informa que corresponde el registro de variaciones como resultado de las modificaciones no sustanciales en el componente de supervisión de obra, con un monto de inversión modificado de S/ 47'649,930.48 y que representa un incremento de 4.54% respecto al monto de inversión considerado en el PIP viable, asimismo adjunta el Formato SNIP-16 con los sustentos respectivos, e indica que se considera procedente el registro en el aplicativo informativo del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Ministerio de



Economía y Finanzas y la Comunicación del mismo a la Dirección de Operaciones como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 7234-2017-ITP/OA de fecha 18 de mayo de 2017, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 446-2017-ITP-OA/ABAST de la Responsable de Abastecimiento opina que, conforme a los documentos que forman parte de los actuados, encontrándose a la fecha el Contrato aún vigente, se puede apreciar que se cumplen con las condiciones necesarias, conforme a la normatividad de contratación pública aplicable, para que se prosiga con la aprobación de ejecución del Adicional de la Supervisión de Obra N° 03 del Contrato;

Que, el artículo 41 de la Ley, en su numeral 41.3 sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, establece "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...)".

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: "(...) En los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales debidamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiera aprobar (...)";

Que, el artículo 143 del Reglamento, señala que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales; por lo que, la Oficina de Administración con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Informe N° 305-2017-ITP/OAJ, de fecha 26 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que al haberse aprobado la ampliación de plazo N° 03 del servicio de supervisión de la obra, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 254-2016-ITP/SG, de fecha 23 de diciembre del 2016, con la finalidad de velar de forma directa y permanente con la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST siendo que se han generado prestaciones adicionales de la obra, y en consecuencia prestaciones adicionales al servicio de supervisión, y contando con la opinión sustentada del área usuaria, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03, destacando que la incidencia parcial acumulada no supera el 15% conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley; por lo que, resulta jurídicamente viable aprobar la prestación adicional N° 03 del servicio de consultoría de supervisión de la obra precitada;



Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03, por la suma de S/ 15,379.33 (Quince Mil Trescientos Setenta y Nueve y 33/100 Soles), que representa una incidencia parcial de 6.16% y acumulada de 14.98% respecto del monto original del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Contratación de la Supervisión de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Supervisor de la Obra, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, deberá aumentar la garantía por el monto correspondiente de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 que se aprueba por la presente Resolución, de conformidad con la normativa de contratación pública, de corresponder.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG  
Director Ejecutivo

